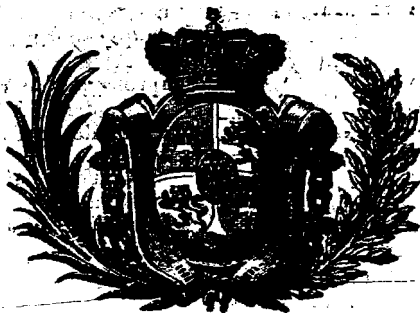


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	240	120	60.
Para el Reino.....	320	160	80.
Para Canarias.....	380	190	95.
Para Indias.....	400	200	100.

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

Oficio recibido en el ministerio de lo Interior.

Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora y su augusta Madre la REINA Gobernadora, continúan sin la menor novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. la Señora Infanta Doña Maria Luisa y el Sr. Infante D. Francisco de Paula.

De Real orden lo participo á V. E. para su satisfaccion y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. S. Ildefonso 18 de Julio de 1834. = Francisco Martinez de la Rosa. = Sr. Secretario del Despacho de lo Interior.

REALES DECRETOS.

Estando próximas á reunirse las Cortes generales, en virtud de Mi Real Convocatoria; á fin de que se logren cumplidamente los importantes objetos que Me he propuesto al restablecer aquella institucion saludable, tan útil al sostenimiento y esplendor del trono, como á los derechos y prosperidad de la nacion; y para que ambos Estamentos tengan una norma clara y segura á que atenerse, con arreglo á los principios fundamentales asentados en el ESTATUTO REAL; He venido en decretar, á nombre de mi muy amada Hija Doña ISABEL II, y despues de oido el dictámen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, que se guarden y observen todas y cada una de las disposiciones siguientes.

(Aquí se incluyen los dos reglamentos, el primero para el Estamento de los Próceres, y el segundo para el de los Procuradores del reino) (1).

Habiendo llegado á mi noticia que en el dia de hoy han intentado los malos repetir en el convento de Atocha los abominables excesos que se perpetraron en la tarde y noche de ayer en el colegio Imperial y otras casas religiosas: teniendo en consideracion que tales crímenes atacan abiertamente la seguridad individual, y disolverian la sociedad misma si no se reprimesen con firmeza y sin la menor dilacion: en nombre de mi excelsa Hija Doña ISABEL II, oido el Consejo de Gobierno y el de Ministros, He venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Toda reunion de diez ó mas personas que se dirija con armas de cualquier clase á allanar algun convento, colegio ó casa particular, ó á perturbar de hecho el orden público, deberá desbarcarse en virtud de la intimation que hará la competente autoridad por tres veces, con el corto intervalo necesario para que no pueda alegarse ignorancia.

Art. 2.º Los que despues de dichas tres intimaciones persistieren en su criminal actitud, serán dispersados á viva fuerza.

Art. 3.º Si alguno ó algunos de los que hayan permanecido en grupos sediciosos, despues de hechas las tres intimaciones fueren aprehendidos en el acto serán destinados por ocho años á los presidios de Ultramar, si llevasen armas, y por cuatro si no las llevaren.

Art. 4.º Los meros espectadores que con su imprudente curiosidad alientan á los perversos, dando lugar á suponerles mas fuerza y número de la que tienen en realidad; se retirarán á virtud de la primera intimation; y si no obedecieren serán conducidos á la cár-

cel, para ser destinados inmediatamente á las obras públicas por término de un año.

Art. 5.º Las penas de que tratan los anteriores artículos se aplicarán á todos los comprendidos en ellas, sin distincion de clases, fueros ni personas.

Art. 6.º Las penas referidas en los artículos anteriores se entenderán sin perjuicio de las que deban imponerse, previa la competente formacion de causa, á los que con la asonada ó tumulto hayan cometido asesinatos, incendios, robos ú otros delitos.

Art. 7.º Todo empleado de cualquiera clase que sea aprehendido en un grupo sedicioso, despues de las intimaciones de la autoridad, sin mas que justificarle aquel hecho, quedará privado de su empleo, sueldos y distinciones, ademas de las penas que merezcan con arreglo á los artículos anteriores. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En San Ildefonso á 18 de Julio de 1834. = A D. Nicolas Maria Garely.

En consecuencia de lo prevenido en el Real decreto de 6 de Junio de este año, por el cual se crearon subsecretarios del Despacho, y se establecieron bases para una nueva organizacion de los ministerios, elevó al conocimiento de V. M. la planta que he juzgado mas conveniente y económica para arreglar el de mi cargo; esperando que V. M. se digne darla su soberana aprobacion.

Habiase notado ya desde antes, que la forma actual de las secretarías adolecia, entre otros, de dos vicios mas principales: Primero: De falta de vigilancia activa y fácil; Segundo: De falta tambien de aquella unidad de principios, que es el alma de los ramos de la administracion pública.

Estaba encargado hasta ahora de la vigilancia el oficial mayor, centro solo de accion de la secretaría, y único responsable de las tareas y asidua asistencia de los demas empleados. No autorizado mas que los otros, pues por lo comun eran todos del Consejo de S. M., carecia de la superioridad necesaria para imponer respeto á sus subordinados, y aun corregirlos; y su fuerza, ya no vigorosa, debilitada por los muchos puntos y rolagos por donde habia de pasar, llegaba casi nula á los diversos extremos.

Saltaba á los ojos la falta de unidad en el despacho de los negocios al ver se hallaban, los de España distribuidos en 14 mesas, y los de Indias en 6, sin contar con la de registros; teniendo ademas dos archivos separados con las oficinas correspondientes para los papeles de ambos hemisferios. Division esta sumamente viciosa; porque no teniendo las mesas union ni enlace entre sí, no podian las decisiones estar fundadas en la uniformidad de máximas y práctica administrativa peculiares á la índole varia de las rentas Reales.

Para huir de estos escollos, tan peligroso seria poner ahora muchos centros de accion, como lo era antes el de uno solo.

El ministro pues, deberá vigilar é imprimir el movimiento que mantendrá la fuerza de su primer impulso, renovada aquella en otros centros de accion, que si bien subalternos, no por eso dejarán de contribuir grandemente á la conservacion y empuje de todo el edificio. Habrá 6 de estos centros, que llamaremos secciones, siendo el jefe de cada una de ellas el eje de su rueda particular; así como el ministro lo es de la mayor y mas principal en que se comprende toda la secretaría. Así se lograrán dos grandes objetos: la centralizacion, y la division de trabajos no menos importante; y de modo que la una no perjudique á la otra. Tal es la práctica de ciertos países cultos de la Europa, tal se intentó tambien practicar en España con mas ó menos variaciones.

A estas ventajas agrégase en la nueva organizacion ahorro de personas y de gastos. No tiene V. M. mas que dignarse echar una ojeada sobre el cuadro comparativo que aqui inserto, y se convencerá hasta la evidencia de esta verdad, sin que sean necesarios argumentos que la confirmen.

(1) Ambos se insertarán en los números siguientes de este periódico; y estarán á la venta en el despacho de la Imprenta Real.

Hacienda de España.

	Reales.
Mayor.....	50,000
Dos oficiales á 40,000 rs.	80,000
Tres id. á 35,000	105,000
Cuatro id. á 30,000...	120,000
Cuatro id. á 24,000...	96,000
Un supernumerario...	12,000
Oficial archivero.....	40,000
Dos agregados del archi- vo: uno tiene.....	16,000
El otro agregado tiene..	6,000
Un supernumerario...	3,000

Total..... 528,000

Hacienda de Indias.

Mayor.....	50,000
Oficial 1º.....	40,000
Oficial 2º y 3º á 35,000.	70,000
Oficial 4º.....	30,000
Oficial 5º.....	24,000
Archivero.....	30,000

Total..... 244,000

Total general.....	772,000
El número de oficiales ac- tuales de España é In- dias, incluidos los dos mayores y un archivero que se quitan, es y su costo de.....	772,000

Diferencia en menos.....	142,000
Por la reduccion á 6 oficiales en el archivo reuni- do de España é Indias resulta una disminucion en el gasto de esta oficina de.....	44,000
Suma de economias.....	186,000

Cierto que no se reportará inmediatamente toda la utilidad de la economía que resulta, á causa de los jubilados y cesantes que por de pronto podrán quedar, pero las reformas se supone que no se hacen para un día, y ademas el curso natural de las cosas, y los destinos que sucesivamente se darán á las personas que ahora pudieran hallarse sin empleo (en lo que parará mucho la consideracion) irán realizando rápidamente las miras benéficas de V. M. No debe tampoco olvidarse que los mas de los sujetos que entrarán ahora á ocupar las plazas de la secretaria, ó pertenecian ya á ella, ó cobran sueldos como cesantes ó por otros motivos.

A parte de eso, se disminuirá aun mas en adelante el personal, y de consiguiente los gastos, proponiéndome descargar la secretaria de varios asuntos, y sobre todo de los de la superintendencia de Hacienda, para lo que presentaré en breve un nuevo arreglo á V. M., siendo aquel negociado enojoso, ageno de las funciones de un Ministro del Despacho, y muy perjudicial en la forma actual al servicio público y á los intereses privados.

Cuarenta mil reales se señalan á los gefes de seccion y 300 á los de mesa, pareciendo oportuno ocupar en la gerarquía administrativa un grado igual al de los intendentes de 1ª y 3ª clase. Pues á la penetracion de V. M. no se oculta que unos empleados que en sus informes ó notas tratan con frecuencia de asuntos graves y tienen á veces que censurar los dictámenes y actos de los primeros gefes de la administracion, deben estar condecorados de manera que atraigan el respeto, gocen de cierta independencia, y se hallen asistidos de la madurez y conocimientos que solo se adquieren con el tiempo, y casi siempre subiendo gradualmente la escala administrativa.

Los gefes de seccion y los de mesa serán de Real nombramiento. Los escribientes y auxiliares, que en ciertas circunstancias se agregan, como los demas dependientes subalternos, convendrá sean nombrados en adelante por el Secretario del Despacho. La necesidad de esta medida, y la de dar igual facultad á los gefes de la administracion, podrá demostrársela á V. M., si me lo permite, en otros decretos, y próximamente en uno que presentaré á la aprobacion de V. M. respecto de la organizacion de Loterías. Ahora de paso notaré que en ella consiste principalmente la ventaja de los arrendadores de las rentas sobre los que son administradores Reales, pudiendo los primeros elegir y remover libremente á sus agentes subalternos,

nos, y no atreviéndose los últimos á hacer otro tanto por el favor de que suelen gozar los suyos de nombramiento Real.

Atento, pues, á lo que va sentado, me atrevo á proponer á la aprobacion de V. M. los decretos adjuntos.

Madrid 16 de Julio de 1834. = Señora. = A L. R. P. de V. M. = El Conde de Toreno.

Conforme al Real decreto de 6 de Junio de este año, y especialmente á lo prevenido en su artículo 6º, he venido en decretar, en nombre de mi augusta Hija, lo siguiente:

CAPITULO I.

De la division en secciones de la Secretaria del Despacho de Hacienda.

Art. 1º La Secretaria del Despacho de Hacienda se dividirá en seis secciones.

1ª La subsecretaria, ó sea secretaria particular del ministro. 2ª Secretaria general. 3ª Seccion de contabilidad. 4ª Seccion de aduanas y rentas estancadas. 5ª Seccion de rentas provinciales, directas, decimales y temas eclesiásticas. 6ª Seccion de Indias.

Art. 2º Habrá por ahora, y hasta definitivo arreglo, una mesa encargada del negociado de la superintendencia general de Hacienda.

Art. 3º Las secciones se subdividirán en mesas.

Art. 4º Cada seccion y cada mesa tendrá su gefe.

CAPITULO II.

De los negociados propios de cada seccion.

Art. 5º La subsecretaria, ó sea secretaria particular del ministro, se compondrá del Subsecretario y de dos gefes de mesa.

Art. 6º En la primera de estas, se abrirá la correspondencia y se reunirán las solicitudes y expedientes de propuestas para todos los empleos de la Real Hacienda, como asimismo lo concerniente á la parte personal del Ministerio.

Art. 7º En la segunda, se preparan las leyes de Hacienda que deban presentarse á las Cortes; y se despachará el negociado de jubilados y cesantes en todas las dependencias del ramo.

Art. 8º Entenderán tambien estas mesas en cualquier otro asunto, cuyo conocimiento inmediato se reserve el Ministro.

Segunda Seccion. Secretaria general.

Art. 9º Habrá en esta seccion el gefe, y un gefe de mesa que será el archivero.

Art. 10. Se llevará en ella el registro general de toda la correspondencia que le será remitida por la secretaria particular, y la distribuirá en las respectivas divisiones. Tambien estarán á su cuidado los libros copiadores de órdenes.

Art. 11. Estará bajo su dependencia el archivo, á cuyo frente se pondrá el gefe de mesa archivero, unidos bajo una sola mano los archivos de España é Indias.

Art. 12. Los oficiales de ambos archivos estarán á las órdenes del gefe de seccion, quien podrá ocuparlos segun mejor le pareciere.

Tercera seccion, de contabilidad.

Art. 13. Habrá un gefe de seccion y otro de mesa.

Art. 14. Esta seccion conservará todo el negociado actual de su nombre que corria por una mesa; agregándosele ademas el del tribunal mayor de Cuentas, Direccion del Real Tesoro, contaduría de Distribucion, el Real Giro, consignacion y gastos ordinarios de S. M. y Real familia, Real caja de Amortizacion y sus arbitrios, Deuda interior y exterior, juros, vitalicios, depósitos é imposiciones de todas clases.

Cuarta seccion, de aduanas y estancadas.

Art. 15. Habrá un gefe de seccion y dos de mesa.

Art. 16. En la distribucion de negociados pertenecerán á esta seccion los que estan señalados bajo la misma denominacion á los Directores generales encargados particularmente de aquellos ramos, por el Real decreto de 3 Julio de 1824, con cuyos gefes llevará la seccion la correspondencia; tambien entenderá en lo de Loterías.

Quinta seccion, de Rentas provinciales y decimales y directas.

Art. 17. Habrá un gefe de seccion y dos de mesa.

Art. 18. Se ponen á su cargo la correspondencia y los expedientes del Director general de este ramo. Asimismo todos los asuntos de la Colecturia de Espolios y Vacantes, y los de Cruzada.

Sexta seccion, de Indias.

Art. 19. Habrá un gefe de seccion y tres de mesa.

Art. 20. A ella corresponde todo el negociado de aquellos dominios.

Superintendencia general de Hacienda.

Art. 21. Seguirá encargada del despacho de los asuntos de la Superintendencia la mesa que ahora lo está, hasta tanto que se dé nueva forma á esta parte de la Administracion.

Art. 22. Subsistirá el número actual de escribientes. Tendránlo entendido, y dispondreis su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En S. Ildefonso á 18 de Julio de 1834. = Al conde de Toreno.

Habiendo decretado en este día á nombre de mi augusta Hija, la nueva organizacion que me ha parecido conveniente dar á la secretaría del Despacho de Hacienda de España é Indias; vengo en nombrar para las plazas de gefes de seccion y de mesa de que ha de componerse á los sujetos siguientes: Para la de subsecretario á D. Joaquin Urriarte: para las de gefes de mesa de la primera seccion á D. Ramon Maria Cañedo y D. Ramon Calatrava: para la de gefe de la segunda seccion á D. Antonio Freyre: para la de gefe de mesa de la misma seccion á D. Manuel Gonzalez Suso: para la de gefe de la tercera seccion á D. Manuel Cristantes: para la de gefe de mesa de la misma á D. Félix D'Olhaberrriague y Blanco: para la de gefe de la cuarta seccion á D. Francisco Bartolomé y Colomo: para las de gefes de mesa de la misma á D. José Sanchez Ocaña y al marques de Villagarcía: para la de gefe de la quinta seccion á Don Leoncio Macragh: para gefes de mesa de la misma á D. Juan Fernandez del Pino y D. Claudio Fernandez: para la de gefe de la sexta seccion á D. Ignacio Durán: para las de gefes de mesa de la misma á D. Diego Lopez Ballesteros, D. Manuel Lacerda y D. Miguel Acevedo; y para la de gefe de la seccion de superintendencia de Hacienda á D. Félix Vejarano. Me reservo tomar inmediatamente en consideracion los méritos y circunstancias de todos los oficiales de la secretaría que no han podido tener lugar en este arreglo, á fin de proporcionarles destinos correspondientes á su clase, ó la jubilacion que algunos de ellos merecen por sus años de servicio. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En San Ildefonso á 18 de Julio de 1834. = Al conde de Toreno.

Habiéndome dignado admitir la renuncia que ha hecho del gobierno civil de la provincia de Castellon de la Plana el marques de Villorés, he venido en nombrar para reemplazarlo á D. Mariano Valero y Artea, gobernador civil de la provincia de Lérida, el cual se presentará á servir su nuevo destino inmediatamente, y en conferir el gobierno civil de la misma provincia de Lérida al coronel D. Ventura Escario. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En San Ildefonso á 17 de Julio de 1834. = A D. José María Moscoso de Altamira.

SECRETARIA DE ESTADO.

Real orden.

Habiendo determinado S. M. la REINA Gobernadora trasladarse desde el Real Sitio de S. Ildefonso al Palacio de esta corte, y salir de él á las doce de la mañana del día 24 del corriente para la apertura solemne de las Cortes generales del Reino, me ordena S. M. lo comunico á V. E., á fin de que dé las órdenes oportunas, con arreglo al Ceremonial aprobado por S. M. Palacio 19 de Julio de 1834. = Francisco Martínez de la Rosa. = Sr. Secretario del Despacho de lo Interior.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Reales órdenes.

Los enemigos del orden público y de las sabias instituciones acordadas por S. M. la REINA Gobernadora, zelosos del entusiasmo con que estas fueron recibidas, determinaron aprovecharse de la afliccion en que las enfermedades epidémicas que reinan hace dias, constituyen en una gran parte de los habitantes de esta capital, proponiéndose en sus detestables planes crear obstáculos al Gobierno de S. M. que lo embaracen en la marcha firme é imparcial que se ha propuesto seguir. Fieles á los principios maquiabélicos que forman el sistema de todos los partidos, y calculando sobre la docilidad con que el infeliz que sufre, se presta á creer al que se pretende descubridor del origen de sus males, inventaron que el de dichas enfermedades era el envenenamiento de las aguas y otras sustancias alimenticias, atribuyéndolo á los individuos de algunas comunidades religiosas de esta corte, varios de los cuales fueron victimas de tan atroz impostura. Los autores de esta lograron extravíar los ánimos de la multitud, persuadiéndola de la existencia de un crimen inventado, como pretexto para perpetrar horribros asesinatos, y para ofrecer á los enemigos de nuestra augusta Soberana, de los cuales son verdaderos auxiliares, motivos de satisfaccion y de contento. La alteracion momentánea producida en la tranquilidad pública por tan desagradables ocurrencias en la tarde y noche de ayer, cesó enteramente, y el sosiego se halla del todo restablecido, habiéndose arrestado algunos individuos, á los cuales y á sus cómplices ha resuelto S. M. la REINA Gobernadora se les aplique todo el rigor de las leyes.

De Real orden lo comunico á V. S. para precaver cualquier mal resultado, que noticias fraguadas por la intriga ó la impostura pudiesen producir en la provincia de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1834. = Moscoso. = Sr. gobernador civil de la provincia de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º del Real decreto para el gobierno del Estamento de Procuradores á Cortes, comunico á V. E. los oportunos avisos á los que se hallan en esta capital para que en el día de mañana 20 del corriente, á las doce, se reúnan en el local destinado al efecto en la casa de Ayuntamiento

de esta heroica Villa, para la celebracion de la primera junta preparatoria, en la que procederá V. E. conforme á lo que previene el mismo Real decreto. Madrid 19 de Julio de 1834. = Moscoso. = Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

(Continuacion del correo anterior.)

ALEMANIA.

Gran ducado de Hesse-Darmstadt 27 de Junio.

Ayer se trató en la Cámara de los Comunes de la fortaleza de Maguncia. Se acordó suplicar al gobierno tenga en consideracion lo que exige la libertad individual de los habitantes, en caso que la ciudad fuese declarada en estado de sitio: que indemnice á los dueños que sufriesen algun quebranto por las disposiciones militares en las fincas de su pertenencia, bien estuviesen situadas dentro de la ciudad, bien dentro del radio militar de ella: que fije la indemnizacion que se ha de pagar á la ciudad por el alojamiento que dió á la tropa de la Confederacion desde 1.º de Mayo de 1814 hasta 31 de Diciembre de 1817, asi como por el liceo que se convirtió en cuartel: finalmente, que haga construir cuarteles á expensas de la Confederacion, procurando que tengan la amplitud correspondiente para alojar la tropa necesaria aun en caso de sitio.

Frankfort 29 de Junio.

Por fin han cesado los rumores tan contradictorios que corrian respecto al regreso del conde Munch-Bellinghausen. Parece indudable que este ministro, que segun algunos habia sido promovido á la dignidad de vicescanciller, regressa sin falta á esta para el día 15 ó 17 de Julio próximo, á fin de continuar desempeñando su destino de presidente de la Dieta.

No se publicarán las resoluciones de la Conferencia celebrada en Viena; mas luego que regrese el presidente de la Dieta, adoptará esta algunas resoluciones que darán á conocer la clase de instrucciones que han venido de Viena á Frankfort.

Idem 30.

S. M. la Reina de Inglaterra pasará en breve por esta ciudad para trasladarse á Sajonia-Meiningen. S. M. no se detendrá aquí mas que una noche. Todo está dispuesto para recibirla.

— La reunion del ducado de Nassau al sistema alemán de aduanas y de comercio puede considerarse como cierta y muy próxima, porque antes de entrar en negociaciones se asegura que se han hecho propuestas á M. de Camille, enviado de Prusia cerca de la corte de Hesse durante su residencia en el electorado; y que ya se han recibido de Berlin respuestas satisfactorias; en virtud de las cuales no se tardará mucho en enviar á la capital de Prusia un plenipotenciario. Se designa para esta mision á M. de Magdeburgo, director de gobierno, ó á M. de Roentchen, consejero íntimo de legacion. Es cierto que se tomarán por bases las decisiones adoptadas por la ciudad libre de Frankfort; y que si no bastan sin embargo para conseguir el objeto que se desea, la reunion del Ducado no se verificará.

Idem 2 de Julio.

Los papeles públicos hablan de un proyecto detallado que deberá servir de base fundamental para un decreto literario de la Confederacion germánica. No recordariamos en manera alguna semejante proyecto, si reproducido bajo diversas formas, no se inclinase el público á considerarlo como resultado de las disposiciones anunciadas por la prensa hace mucho tiempo. Leyendo con atencion aquel artículo, se conoce que no es mas que un proyecto, cuyo examen se ha encargado á una junta de librerías, para despues dar cuenta á la Dieta, y que pueda esta decidir, si debe aprobarse ó reprobarse. Es indudable que esta proposicion no tiene relacion ninguna con las disposiciones tomadas en Viena respecto de la prensa.

Considerando las cosas de cerca, se ve que todo se reduce á una proposicion hecha por el interes de algunos grandes librerías, de donde trae su origen, y que se dirige á favorecerlos, sometiendo en cierto modo las librerías á sus gefes gremiales, resultando de aqui que la proposicion puede reducirse á dos puntos: 1.º que debe prohibirse hacer reimpressiones (á esto no se oponen de ningun modo los librerías de juicio). 2.º Que debe evitarse en cuanto es posible el establecimiento de nuevas librerías, de que resultaria que ni autores, ni anticuarios ni encuadernadores podrian vender libros: pareceria que el favor ocuparia el lugar de la justicia respecto de aquellos librerías autorizados por el gobierno para vender libros; pero debe esperarse que sucederá de otro modo. Sin embargo, como el gobierno no se encontrará de ningun modo dispuesto á conceder el monopolio á los actuales librerías, no será de extrañar que este proyecto eguista aumente el número de los actos insignificantes. (*Debatir.*)

FRANCIA.

Paris 6 de Julio.

M. Dupin ha llegado ya á esta capital de vuelta de su viage á Inglaterra.

— Anuncia el *Diario del Havre* que se espera en aquella ciudad de un momento á otro al Rey y á la Reina de los belgas. Han llegado ya para prepararles un alojamiento conveniente algunos oficiales de la comitiva de SS. MM.

— Uno de los hombres que mas han figurado en el mundo político, el duque de Cadore, ministro y embajador en tiempo del Imperio, y miembro de la asamblea constituyente, ha fallecido el jueves en esta corte á la edad de 77 años.

ESPAÑA.

Vitoria 14 de Julio.

Ayer al anochecer llegaron á Oñate el marqués de Valdespina Bati, y hasta 18 personas de la comitiva que sigue á la junta rebelde de Vizcaya: algunos dicen que iba también Zavala. Su dirección es Navarra, el motivo el mal estado de la facción vizcaína, y el objeto sin duda pedir recursos á Zumalacarrequi. Han esparcido la voz de que van á prestar homenajes á Carlos V, que ha llegado ya á Elizondo, y con este motivo hubo repique de campanas y algazara, sin que faltasen las hogueras, tamboril, en fin, lo que por allí se llama *boten afaloste*. En seguida el manchuelo de Ermua mandó que se dispusiese un solemne *Te Deum* para hoy; pero á media noche, y sin esperar á presenciar la función de iglesia, desapareció con su gente. Esto nos hace creer como muy probable que ha tomado este pretexto para pasar los Pirineos y ponerse en salvo antes que el general Rodil le haga algun cumplimiento desagradable.

Son muchos los pueblos de Navarra donde se ha celebrado con campaneos la legada, sean unos de Carlos V, y segun otros de su hijo mayor, á Elizondo. Esta fantasmagoría debe ser de poca duración, como juego de sombras, que desaparecerán al resplandor de las armas. Para nosotros este tan mezquino como triste recurso es de buen agüero, por darnos idea de que les faltan otros con que sostener la ilusión de los miserables alucinados. (*Boletín de Alava*.)

Madrid 19 de Julio.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El comandante de armas de Soria en 14 del corriente avisa á este Ministerio, que teniendo avisos de que se presentaban grupos defaciosos dispersos por las inmediaciones de dicha capital, dispuso la formación de una pequeña columna, compuesta de tropas del ejército, individuos del Resguardo y Urbanos, con lo que despues de una activa persecucion logró alcanzarlos en el monte llamado de Sotillo, consiguiendo su total dispersion con abandono de caballos, armas, ropas y víveres, que recogieron las tropas de la columna; siendo el resultado mas satisfactorio de esta expedicion, el haber sido además cogidos por los Urbanos y pueblos en la dispersion varios prisioneros, entre ellos un oficial, 14 caballos, 4 yeguas y mulas, y parte del equipage de Basilio con un uniforme de brigadier. Con este motivo elogia la decision de los individuos que componian la columna, parte de cuya caballería mandaba el señor intendente de la provincia.

El comandante general de la misma provincia de Soria con fecha 15 dice igualmente que habiendo quedado reducida, despues de la gloriosa accion de 9 del corriente, la faccion de Caevillas y Basilio á 90 ó 100 hombres de 550 que la componian, habia hecho varios movimientos, ya aislados, ya combinados con los gefes de los distritos inmediatos para lograr su total exterminio, el que acaban no pudo conseguir, ha tenido al menos la satisfaccion de que acobarda y sin apoyo haya vuelto á pasar el Ebro á las diez y media de la noche del 12 por el vado de Bujuel, segun los diferentes partes que ha recibido quedando de este modo libres y en el mejor espíritu los pueblos, que cada dia presentan nuevos prisioneros, armas y caballos de los facciosos que andan errantes por su territorio.

El capitán general de Extremadura desde Badajoz participa con la misma fecha que el anterior la prision del cabecilla Cuesta y varios de sus compañeros en los términos siguientes: «Perseguido vivisimamente Cuesta y su faccion por el coronel D. Nicolás Salvador Enrile, capitán comandante de la compañía de seguridad de esta provincia de Badajoz, por la mitad del regimiento provincial de Málaga á las órdenes de su coronel D. Diego Casasola, por Don Manuel Aloc, capitán comandante de Urbanos de Trujillo, y aun mas por el odio y execracion de los pueblos, intentó refugiarse en Portugal. Tuve aviso de su movimiento, é infriendo su direccion fueron el dia 11 destacadas y apostadas en Villar del Rey dos partidas, una de infantería del regimiento 2.º de línea á las órdenes del teniente D. Fernando Carrascal, y otra de caballería á las del alférez del 3.º de línea D. José Foxá, y 30 Urbanos de esta plaza al mando del subteniente D. Antonio Rios, acompañando á esta fuerza el ayudante de dicha Milicia urbana D. Francisco Meseguer para designar los puntos de apostadero, como práctico en el terreno.

«Se dieron las órdenes correspondientes á las justicias de Villar del Rey, La Roca y Alburquerque, y ocupados todos los pasos en el dia 12 á las 3 de la tarde, llegaron Cuesta, su hermano y los restos de su gabilla sin seguir camino ni vereda al apostadero de nuestra tropa: descubierta esta por causa de sus centinelas de caballería, quiso Cuesta huir por la izquierda para arribar finalmente á Portugal; mas en la raya estaban los Urbanos de Villar del Rey con su alcalde, y una partida del resguardo montado á las órdenes del guarda mayor D. Cayetano Ardida, los cuales se precipitaron sobre ellos intimándoles la rendicion: al nombre augusto de nuestra REINA y Señora, D. Feliciano Cuesta besando su arma la rindió, y lo mismo hicieron sus compañeros sin la menor resistencia. Quedaron presos aquella noche en la cárcel de Villar del Rey, fueron trasladados el dia 13 á la de esta capital, y no hay desde este dia en la provincia de Extremadura una sola arma enhiesta contra los legítimos derechos de la REINA. Tengo motivos fundados en el buen espíritu general del país, y en la decision y número de sus Urbanos, para creer que ha acabado el último exceso de este género en la leal Extremadura.»

Extracto del parte remitido por el gobernador civil de la provincia de Murcia D. José Musso y Valiente con fecha de 1.º de Julio actual.

Ha comenzado el exámen del proyecto de ordenanzas de la huerta de Murcia. Ha reconocido el molino de Garrías y la acequia de Zarsiche, y ha tomado las medidas mas oportunas para su reparacion.

Ha aclarado las dudas que se habian suscitado sobre varias obras necesarias en la huerta de aquella provincia.

Ha mandado instruir un expediente sobre las reclamaciones de varios particulares de Caravaca contra un supuesto privilegio de la Mesta; y se han despachado varios sobre el ramo de póstos.

Ha pedido informes sobre perjuicios indebidamente ocasionados á la fabricacion del yeso y al arte de la seda, y sobre el modo de fomentar las fábricas de esparto.

También está reuniendo noticias sobre las gracias de mercados que solicitan las villas de Cieza y Alcartarilla.

Ha tomado las medidas necesarias para llevar adelante la obra del murallon que en Murcia defiende la orilla izquierda del rio, con lo que se da ocupación á muchos jornaleros y se remedia su necesidad.

Lorca ha construido un nuevo cementerio además del que tenía, y Yecla ha habilitado otro provisional. A dos pueblos que le tienen dentro de poblado se ha mandado le construyan fuera, y á otros que contesten á las preguntas que se les hicieron sobre el particular.

Habla detenidamente sobre el estado sanitario de la provincia, y de las disposiciones que ha tomado para mejorarle; así como del aumento y organizacion de la Milicia urbana, de la gran decision del espíritu público á favor del gobierno, de los arbitrios tomados para sostener las compañías de fusileros y de seguridad y de otros puntos pertenecientes al ramo de policía.

La escuela normal se ha sostenido hasta el fin á pesar de las enfermedades y emigracion de muchos alumnos.

Se han remitido al gobierno el expediente sobre la fundacion de una universidad en Murcia, y el informe relativo al colegio de Montiel.

Se han despachado algunos recursos sobre escuelas, dirigidos á establecer y propagar el método de Vallejo.

Se ocupa en el modo de mejorar el estado de los establecimientos de beneficencia y las cárceles.

Continúa la obra del puente en la cañada del Morcillo. Han sido ya trasladados una porcion de presidiarios al canal de Castilla.

Se siguen activando en la manera posible los demas expedientes de que habló en su parte anterior.

ESTADO SANITARIO DEL REINO.

PROVINCIA DE ALMERIA.

En oficio de 11 del corriente dice el gobernador civil de esta provincia que seguia su curso la enfermedad que reinaba en la capital; pero que mediante á los socorros que se facilitaban á los enfermos disminuía considerablemente el número de víctimas: añade que en diferentes pueblos de la misma provincia se principiaban á manifestar enfermedades sospechosas.

PROVINCIA DE MADRID.

Partes sanitarios.

Pueblos.	Dias.	Enfermos.	Curados.	Fallecidos.
Arganda.....	18 de Julio.....	171	12	9
Morata.....	16 y 17 id.....	74	33	6
Ballecas.....	id. id.....	51	12	10

PROVINCIA DE MURCIA.

Con la misma fecha de 15 del corriente avisa el presidente de la junta de Sanidad de la citada provincia, que en la capital de ella, así como en Lorca, Yecla y Cotillas, continuaba la enfermedad su curso ascendente: acompaña asimismo el siguiente

Parte sanitario de los pueblos que en él se expresan.

Pueblos.	Dias.	Enfermos.	Curados.	Fallecidos.
Cieza.....	10 á 12 Julio..	110	34	7
Puerto de Lumbreras.....	11 á 13 idem.	16	4	1

PROVINCIA DE TOLEDO.

Parte sanitario de la villa de Mora.

Dias.	Enfermos.	Curados.	Fallecidos.
Desde 13 á 16 de Julio.	1302	119	187

BOLETA DE COMERCIO.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFEITOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100. 00.
 Titulos al portador del 5 p. 100. 68½ á 60 d. f. 6 vol.
 Incripciones en el gran libro á 4 p. 100. 53½ al contado.
 Titulos al portador del 4 p. 100. 54½ al contado: 56 á 60 d. f. 6 vol.
 Vales Reales no consolidados, 00.
 Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
 Id. sin interes, 12½, al contado.
 Acciones del banco español, 00.

CAMBIO.

Amsterdam, 00.	París, 16-2.	Cádiz, 1½ b.	Sevilla, 5 b.
Bayona, 00.	Alicante, á cortoplazo, 4 d.	Coruña, 4 d.	Valencia, id. id.
Budapest, 00.	Madrid, 4 d.	Granada, id. id.	Zaragoza, 4 d.
Mánburg, 00.	Barcelona, á ps. fr., 4 b.	Málaga, 4 d.	Descuento de letras, á 4 p. 100 al contado.
Londres, á 90 dias, 38.	Bilbao, 4 d.	Santander, 4 b.	Santiago, 1 d.